



Asamblea General

Distr. general
1° de mayo de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 25 a) de la lista preliminar*

Los océanos y el derecho del mar: los océanos y el derecho del mar

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General la carta de fecha 24 de enero de 2002 del Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI) (véase el anexo) por la que remite la resolución A.922 (22) relativa al Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques.

* A/57/50/Rev.1.



Anexo**Carta de 24 de enero de 2002 dirigida al Secretario General por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional**

En mi carta de 8 de junio de 2000 (A/55/311, anexo) hacía referencia a la inquietud que sentían esta Organización (OMI) y sus miembros por el número y la gravedad cada vez mayores de los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques y la gente de mar en diversas partes del mundo. También expresé el agradecimiento de la OMI por el apoyo de la Asamblea General de las Naciones Unidas a la labor de prevenir y reprimir estos actos ilícitos y asegurar que sus autores no queden sin castigo. Dicho apoyo se ha demostrado en numerosas ocasiones y, más recientemente, con la aprobación, el 28 de noviembre de 2001, de la resolución 56/12 sobre los océanos y el derecho del mar. En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, reitera su llamamiento a los Estados a que cooperen plenamente con la OMI y apliquen las directrices pertinentes.

En su reciente 22º período de sesiones (19 a 30 de noviembre de 2001), la Asamblea de la OMI, teniendo presentes los derechos y obligaciones de los Estados de acuerdo con el derecho marítimo internacional, incluido lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar, y reconociendo con preocupación el grave peligro que suponen los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques para la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad marítima y la protección del medio marino, aprobó la resolución A.922 (22) relativa al Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques. Con ello, la Asamblea de la OMI respondió también de manera positiva a la recomendación formulada en el segundo período de sesiones de mayo de 2001 del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas, establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 con el fin de facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos, de que se invitase a la OMI a que concluyera con prontitud dicho Código.

Al aprobar la mencionada resolución, la Asamblea de la OMI invitó a los gobiernos a que colaborasen en aras de la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente y a que redoblasen sus esfuerzos para reprimir y prevenir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, y me pidió que pusiera en conocimiento de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales interesadas la resolución y el Código anexo a ésta para su información y la adopción de las medidas oportunas. Así pues, me complace remitir adjunto copia de ambos documentos (véase el apéndice) y le agradecería que los hiciera distribuir a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas para su información y la adopción de las medidas que estimen oportunas.

(Firmado) W. A. O'Neil
Secretario General

Apéndice

Resolución A.922 (22), aprobada el 29 de noviembre de 2001 por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en su 22º período de sesiones

Código de práctica para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques

La Asamblea,

Recordando el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

Recordando también el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988 y el Protocolo de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental,

Tomando nota de la resolución A/RES/55/7, titulado “Los océanos y el derecho del mar”, mediante la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 55º período de sesiones, instó a todos los Estados, en particular a los Estados ribereños de las regiones afectadas, a que adopten todas las medidas necesarias y convenientes para prevenir y combatir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, incluso mediante la cooperación regional, y a que investiguen esos sucesos dondequiera que ocurran, o cooperen en su investigación, llevando a cabo juicios a los presuntos responsables conforme al derecho internacional,

Tomando nota también de la aprobación por parte del Comité de Seguridad Marítima de las circulares MSC/Circ.622/Rev.1 y MSC/Circ.623/Rev.2, en las que figuran recomendaciones para los gobiernos y directrices para propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques,

Teniendo presentes los derechos y obligaciones de los Estados de acuerdo con el derecho marítimo internacional incluido lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982,

Reconociendo con gran preocupación el grave peligro que suponen los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques para la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad marítima y la protección del medio marino,

Reconociendo también que el número de actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques sigue aumentando en todo el mundo,

Consciente de que la lucha contra la piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques se ve con frecuencia obstaculizada por la falta de legislación eficaz en algunos países que permita investigar los casos notificados de piratería y robo a mano armada contra buques,

Consciente también de que, incluso cuando se detiene a los implicados en estos actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, algunos gobiernos carecen de marco legislativo y de directrices adecuadas para llevar a cabo la investigación necesaria para condenarlos y sancionarlos,

Teniendo en cuenta la recomendación formulada en seminarios y cursillos regionales organizados por la OMI en el marco del proyecto de lucha contra la piratería de 1998, de que habría que elaborar con carácter prioritario un código de prácticas para la investigación y el procesamiento de los autores de actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques con el fin de garantizar que se impongan sanciones adecuadas por los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques,

Convencida de la necesidad de adoptar y promulgar lo antes posible un código de prácticas,

Convencida asimismo de la necesidad de que los Gobiernos colaboren y adopten con la máxima prioridad todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques,

Habiendo examinado la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 74º periodo de sesiones,

1. *Adopta* el Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución (véase el documento adjunto);

2. *Invita* a los Gobiernos a que colaboren en aras de la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente y a que redoblen sus esfuerzos para reprimir y prevenir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques;

3. *Invita también* a los Gobiernos a que establezcan, según estimen oportuno, acuerdos y procedimientos para facilitar la colaboración en la aplicación de medidas eficaces para prevenir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques;

4. *Alienta* a los Gobiernos a que apliquen las disposiciones de los instrumentos internacionales cuya finalidad es la mejora de la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención y represión de los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques;

5. *Pide* al Secretario General que ponga la presente resolución y el Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques adjunto en conocimiento de los Gobiernos Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales interesadas, para su información y para que adopten las medidas que estimen oportunas;

6. *Pide además* al Comité de Seguridad Marítima y al Comité Jurídico que mantengan el Código sometido a examen y adopten las medidas que estimen oportunas;

7. *Insta* a los gobiernos a que adopten las medidas indicadas en el anexo del Código de prácticas para investigar todos los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques que estén dentro de su jurisdicción, y a que

informen a la Organización de toda investigación y procesamiento que se realicen en relación con esos actos;

8. *Insta también* a todos los Gobiernos responsables de puertos, fondeaderos y zonas marítimas a que informen a la Organización del asesoramiento específico que hayan puesto a disposición de los buques sobre la cuestión de los actos de piratería y robos a mano armada para que el sector pueda comunicarlo a los buques pertinentes.

Documento adjunto

Anexo

Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques

1. Objetivo del presente documento

El objetivo del presente documento es ofrecer a los Estados miembros de la OMI un memorando que facilite la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques.

2. Definiciones

A los efectos del presente Código:

2.1 “**Piratería**” es todo acto ilícito definido en el artículo 101* de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.

2.2 “**Robos a mano armada perpetrados contra los buques**” son cualesquiera actos ilícitos de violencia o de detención, o cualesquiera actos de depredación o de amenaza de depredación, que no sean actos de “piratería”, dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de la jurisdicción de un Estado respecto de tales delitos.

2.3 “**Investigadores**” son las personas designadas por el Estado o Estados pertinentes para intervenir en un acto de piratería o robo a mano armada perpetrado contra un buque, durante y/o después del suceso.

* En el artículo 101 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, figura la siguiente definición de piratería:

“Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes:

a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:

i) Contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;

ii) Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;

b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;

c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o el apartado b) o facilitarlos intencionalmente.”

3. Consideraciones previas

Legislación

3.1 Se recomienda a los Estados que adopten las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques, incluido cualquier cambio en su legislación que sea necesario para permitirles detener y procesar a las personas que comentan tales delitos.

3.2 Se alienta a los Estados a que ratifiquen, adopten e implanten las aplicaciones prácticas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988, y el Protocolo de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

Medidas que deberán adoptar los Estados ribereños y los Estados rectores de puertos

3.3 Con objeto de alentar a los capitanes a notificar todos los sucesos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, los Estados ribereños y los Estados rectores de puertos deberán poner todo su empeño en evitar que los capitanes y sus buques experimenten retrasos excesivos y que los buques tengan que soportar gastos adicionales en relación con tal notificación.

Acuerdos entre Estados ribereños

3.4 Se alienta a los Estados ribereños a que, cuando proceda, firmen acuerdos bilaterales o multilaterales que faciliten la investigación de los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques.

4. Formación de los investigadores

4.1 La formación de los investigadores debe abarcar los **objetivos principales de una intervención/investigación**:

1. En los casos en que se haya producido el secuestro de personas a bordo o en que se hayan tomado rehenes, el objetivo principal de cualquier investigación u operación de los cuerpos de seguridad deberá ser la puesta en libertad de dichas personas en condiciones de seguridad. **El rescate de tales personas deberá prevalecer sobre cualquier otra consideración.**
2. Detención de los delincuentes.
3. Obtención de pruebas, especialmente si es necesario un examen pericial.
4. Difusión de la información que pueda ayudar a evitar otros delitos.
5. Recuperación de los bienes robados.
6. Colaboración con las autoridades responsables de esclarecer los hechos.

4.2 Los investigadores deberán contar con formación y experiencia en técnicas tradicionales de investigación, y deberán estar lo más familiarizados posible con los buques y su entorno. Si bien sus conocimientos marítimos se considerarán una ventaja, del mismo modo que su acceso a personas con experiencia de los procedimientos marítimos será de utilidad, su pericia como investigadores será lo más importante.

4.3 Tal vez convenga subrayar que los delincuentes pueden estar aún en el lugar del delito cuando lleguen los investigadores.

5. Estrategia de las investigaciones

5.1 Es fundamental que las personas empleadas por los organismos de seguridad para la investigación de los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques hayan demostrado tener la pericia y competencia requeridas, además de experiencia y conocimientos marítimos. En última instancia, los delincuentes tienen su base en tierra, por lo que es probable que sea allí donde resulten más fáciles de detectar. Por ejemplo, es posible que sus cómplices los delaten, y es precisamente en tierra donde invertirán las ganancias de su delito. También es probable que participen en otras actividades delictivas, como el transporte de inmigrantes ilegales, por lo que es conveniente que los investigadores no trabajen aislados para que pueda aprovecharse toda la información útil disponible.

5.2 Los métodos tradicionales de los detectives ofrecen la mejor oportunidad para identificar y detener a los piratas y a los autores de robos a mano armada.

5.3 Puede ser conveniente vincular las medidas contra la piratería con las medidas de vigilancia para impedir el contrabando o el tráfico ilícito de drogas, reduciéndose con ello la duplicación de esfuerzos y ahorrando recursos. Siempre que sea posible, deberá adoptarse un planteamiento interinstitucional en las investigaciones.

Dirección general, actividades de coordinación y cooperación

5.4 Es importante que se determine la persona y/o la organización que se hará cargo de la investigación. La confusión o el retraso en las etapas iniciales llevará, en el mejor de los casos, a una disminución de las oportunidades de esclarecimiento y a la pérdida de pruebas y, en el peor, a un aumento del peligro para los miembros de la tripulación detenidos por los delincuentes, e incluso a lesiones y pérdida de vidas que podrían haberse evitado.

5.5 Deberán reconocerse los distintos intereses nacionales que pueda haber en cada caso, tales como los del Estado de abanderamiento del buque, los del país en cuyas aguas territoriales se haya producido el ataque, los del país de donde se sospecha que proceden los delincuentes, los del país de donde son nacionales las personas a bordo, los del país del propietario de la carga y los del país en donde se haya cometido el delito. En casos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques fuera de aguas territoriales, el Estado de abanderamiento del buque debería asumir la responsabilidad principal y, en los otros casos de robos a mano armada, dicha responsabilidad correspondería al Estado en cuyas aguas territoriales se haya producido el ataque. En todos los casos deberá admitirse que otros Estados tendrán intereses legítimos, por lo que, es fundamental, para el éxito de las investigaciones, que exista coordinación y cooperación entre ellos.

5.6 Es importante que, cuando proceda, intervengan cuanto antes las organizaciones pertinentes (por ejemplo la Interpol o la Oficina Marítima Internacional de la ICC) dada la posibilidad de que el delito esté relacionado con la delincuencia organizada transnacional.

5.7 Si en el curso de la investigación resulta inevitable cambiar de investigadores, los investigadores reemplazados deberán rendir cumplida cuenta de la labor que hayan realizado hasta ese momento.

6. Trámite del informe inicial

Cuando se reciba información de que un buque está sufriendo un ataque, o de que se ha cometido recientemente un delito grave, y sea posible llegar hasta el buque, deberán enviarse inmediatamente investigadores al lugar del delito. Las responsabilidades de los primeros en llegar al lugar del delito serán las siguientes:

Asistencia a los heridos

1. Deberán proporcionar tratamiento médico a cuantos hayan sufrido lesiones.

Apresamiento de los delincuentes

2. Deberán tener en cuenta la posibilidad de que, en ciertos casos, los delincuentes se hallen todavía en las proximidades.

Aviso a otros buques

3. Siempre que sea posible, deberá transmitirse un aviso a los demás buques que se encuentren en la zona, y que podrían estar expuestos a un ataque.

Protección del lugar del delito

4. La recuperación de material forense del lugar del delito puede suministrar prueba de la identidad de los delincuentes. De igual modo, la interpretación de lo que ocurrió ayudará a los investigadores y podría determinar los resultados de la investigación. Por consiguiente, es esencial que el lugar del delito se encuentre protegido hasta que llegue personal debidamente preparado para realizar un examen del mismo. El capitán, la tripulación y el propietario del buque deberán ser plenamente conscientes de ello.
5. El mayor riesgo de alteración del lugar del delito se da en las fases iniciales de intervención de los cuerpos de seguridad y de los servicios de emergencia. El personal que coordine dicha intervención deberá ser consciente de ese peligro y de la necesidad de advertir en consecuencia a todo el que acuda al lugar del delito, incluidos otros funcionarios de los cuerpos de seguridad y el personal marítimo.
6. El personal coordinador deberá encargarse asimismo de que las autoridades del país que tenga la responsabilidad principal de la investigación del delito sean informadas de los detalles del suceso y tengan la oportunidad de investigarlo. Toda prueba obtenida, junto con la información sobre las medidas adoptadas y de otra índole, deberá comunicarse al Estado que tenga la responsabilidad principal de la investigación.

Obtención de pruebas

7. Un interrogatorio bien dirigido en el lugar del delito puede proporcionar una descripción de los delincuentes, de la embarcación que utilizaron y del rumbo tomado, información que, si se transmite rápidamente a todas las autoridades pertinentes, podría permitir la identificación y detención de los delincuentes.
8. Los primeros funcionarios de los cuerpos de seguridad que hagan acto de presencia en el lugar del delito deberán ser conscientes de la importancia de su actuación para reunir pruebas y transmitir las lo más rápidamente posible, aun cuando los delincuentes hayan logrado escapar. Cualquier error u omisión al principio puede tener graves consecuencias para el resto de la investigación.
9. Los investigadores deben recordar que, durante la investigación, es importante recuperar los bienes, ya que éstos pueden constituir prueba en un juicio.

7. La investigación

Proporcionalidad

La marcha de una investigación dependerá, en gran parte, de las circunstancias del delito, por lo que la entidad encargada de la investigación deberá considerar la “gravedad” del suceso, que puede ir desde el robo de bienes a la pérdida de vidas. Naturalmente, las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad del delito cometido y estar en consonancia con las leyes infringidas. Cabe señalar, sin embargo, como puntos comunes a todas las investigaciones de actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques los siguientes:

Establecimiento y registro de todos los hechos pertinentes

1. Deberán registrarse de manera sistemática todos los datos pertinentes. Si bien es cierto que la mayoría de los cuerpos de seguridad utilizan formularios polivalentes para la denuncia de delitos, los funcionarios encargados de las investigaciones sobre delitos cometidos en el mar deberán cerciorarse de que incluyen información adicional que quizá más tarde resulte crucial en procedimientos judiciales de ese género, como las condiciones meteorológicas, el estado de la mar, la situación, el rumbo y la velocidad del buque, una descripción detallada de éste y otros datos similares.
2. Las fotografías tomadas y las cintas de vídeo grabadas a bordo del buque, y del propio buque, ayudarán a los investigadores y testigos a explicar posteriormente lo ocurrido.
3. Los investigadores deberán tener en cuenta el hecho de que la legislación sobre delitos perpetrados en el mar permite, en determinadas circunstancias, la incoación de procedimientos judiciales en países distintos de aquél en el que trabajen los investigadores. Por consiguiente, las investigaciones deberán ser lo suficientemente completas y detalladas para explicar lo ocurrido a tribunales distintos de los del país donde trabajen los investigadores, a veces varios años después de que se haya cometido el

delito. En el informe de la investigación se describirán los métodos utilizados por los investigadores.

Consignación de las declaraciones de los testigos

4. Las declaraciones de los testigos deberán consignarse de manera oficial y aceptable para su uso posterior en procedimientos judiciales. Teniendo en cuenta que tales declaraciones formarán la base de cualquier proceso, esta importante labor no deberá dejarse en manos de personal que carezca de la formación requerida.
5. Las declaraciones de los testigos deberán anotarse cuanto antes, ya que los recuerdos se desvanecen y esas declaraciones pueden verse influidas por el contacto con otros testigos y por la información que aparezca en los medios de comunicación.
6. Cuando el idioma de los testigos sea distinto del de los investigadores —como ocurrirá frecuentemente en los casos de piratería—, la consignación de las declaraciones deberá realizarse en el idioma del testigo y recurriendo a los servicios de intérpretes debidamente cualificados si éstos pueden conseguirse en un tiempo razonable. Hay que recordar que las declaraciones firmadas por un testigo o, para el caso, por el presunto culpable en un idioma distinto del propio pueden carecer de valor en los procedimientos judiciales. Por consiguiente, es importante que en cada caso se establezcan los requisitos legales para la validez de los testimonios.
7. La experiencia ha demostrado que, en los casos de piratería, es probable que los testigos —y, en particular, aquellos que han sido objeto de violencia— se hallen muy angustiados. Sus experiencias habrán sido todavía más penosas si han estado en cautiverio durante periodos prolongados y/o si se han visto en peligro de muerte, y la situación se verá exacerbada si se encuentran lejos de su hogar. Los investigadores deberán tener todo esto en cuenta y tratar a los testigos con comprensión y paciencia, a fin de poder sacar a la luz todos los hechos pertinentes al caso.
8. Con objeto de proteger la integridad de cada declaración, siempre que pueda hacerse en un período de tiempo razonable, se entrevistará a cada testigo por separado.
9. Los investigadores deberán centrar sus esfuerzos en obtener descripciones concretas de los individuos que participaron en el suceso, fijándose en particular en cualquier característica distintiva del “jefe”.
10. Cuando hayan sido varios los delincuentes, los investigadores deberán tratar de obtener de los testigos información específica sobre los actos de cada uno de los delincuentes, y no quedar satisfechos con afirmaciones generales sobre lo que “los secuestradores” o “los piratas” hicieron en el buque.

Examen forense detallado del lugar del delito

11. Un examen forense detallado del lugar del delito —en especial, cuando se trata de delitos graves, incluido el homicidio—, es el mejor medio para obtener información y pruebas de crucial importancia que, en última instancia, podrían llevar a la resolución del caso.
12. Los investigadores deben mantener aislados los objetos o lugares del buque en los que los delincuentes puedan haber dejado huellas dactilares u otras marcas ocultas que pudieran ser de utilidad.
13. Se aconseja a los investigadores que aprovechen todos los servicios especializados a su disposición.
14. Cuando efectúen el examen forense, los investigadores deben tener en cuenta la conveniencia de no retener a los buques ni entorpecer el trabajo a bordo más de lo estrictamente necesario.

Búsqueda de información en bases de datos

15. Los delitos no deberán tratarse como casos aislados.
16. Es posible que los delincuentes sean responsables de delitos similares todavía no resueltos, pero si se reúne y se examina la información sobre todos los casos ocurridos, aumentarán las oportunidades de identificar a los delincuentes. Con ese propósito, deberá realizarse una búsqueda en las bases de datos pertinentes, entre otras, las de la Oficina Marítima Internacional, en Kuala Lumpur (Malasia), para identificar posibles series de delitos. Ahora bien, la utilización de bases de datos privadas debe ser compatible con la legislación por la que se rija la investigación. Asimismo deberá considerarse la posibilidad de acudir a la Interpol, por si tiene información sobre los delincuentes.
17. También es posible que los delincuentes ya hayan sido condenados por otros delitos y que la información a ese respecto pueda relacionarlos con los delitos investigados.

Difusión de la información entre las entidades pertinentes

18. Un resultado importante de toda investigación eficaz —aun en el caso en que ésta no lleve a ninguna detención—, es la generación de información. Por ello debería contarse con medios que hagan posible la difusión de información potencialmente útil a todas las partes interesadas, entre otras, los cuerpos de seguridad, las autoridades navales, los servicios de guardacostas, los capitanes de puerto y demás entidades y personas que pudieran necesitarla y valerse de ella con arreglo a su legislación nacional.